



0263 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 28 MAY 2012

Visto, el expediente N° 13063-2012 y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 04789 UGEL 05-SJL/EA, expedida con fecha 25 de junio de 2009 se resuelve separar temporalmente sin goce de remuneraciones por el período de un (01) mes al señor Oscar Teobaldo Rojas Camacho, Director del CETPRO "Micaela Bastidas"-SJL, por haber incurrido en presunto incumplimiento de las normas y negligencia en el desempeño de sus funciones al no atender la solicitud de expedición de copias del expediente completo del Cuadro de Horas 2008, solicitado por Yul Freddy Mija Salcedo, en contraposición a lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003656-2010-DRELM, expedida con fecha 22 de julio de 2010 se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por don Oscar Teobaldo Rojas Camacho contra la Resolución Directoral N° 04789 UGEL 05-SJL/EA. Ante lo cual el sancionado interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 003656-2010-DRELM, dentro del plazo establecido en el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta que doña Rosario Montenegro Sánchez, Presidenta de la Comisión de Procesos Administrativos de la UGEL N° 05 debió inhibirse en su momento del proceso por haber tenido la condición de excedente del CETPRO "Micaela Bastidas", y que en virtud a ello llegó a amenazar al recurrente, de lo que se colige que su actuación influyó en determinar la sanción impuesta. Al respecto el numeral 91.1 del artículo 91 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención, no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en el caso en que resulte evidente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado. Por tanto no resulta amparable la petición de inhibición, entendida como abstención en el marco de la Ley N° 27444;

Que, de autos se advierte que mediante expediente N° 0213 el profesor Yul Fredy Mija Salcedo, solicitó copias del expediente del Cuadro de Horas 2008, pedido que no fue facilitado por el recurrente dentro del plazo de siete días, tal como establece el literal b) del artículo 11 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es así que con la intención de subsanar dicho error, el impugnante cursó el Memorando N° 007-08-D.CETPRO-MB de fecha 05 de marzo de 2008, a fin de alcanzar la información solicitada por la denunciante, sin embargo éste se negó a recepcionar el citado documento, tal como asevera la señora Nilda Rosa Gallardo Vargas, Profesora de Secretariado del CETPRO "Micaela Bastidas", mediante Declaración Jurada de fecha 30 de julio de 2009;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27806, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el artículo 14 de la misma Ley establece que el funcionario público responsable de dar información y que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4 de la misma Ley, que a su vez establece que los funcionarios o servidores públicos serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal;



Que, en ese sentido, se comprueba que el sancionado Oscar Teobaldo Rojas Camacho, Director del CETPRO "Micaela Bastidas"-SJJL, no atendió oportunamente la solicitud del denunciante Yul Freddy Mija Salcedo sobre las copias del expediente completo del Cuadro de Horas 2008, y a fin de subsanar dicha omisión, expidió el Memorándum N° 007-08-D.CETPRO-MB con el objeto de remitir las copias solicitadas al denunciante, sin embargo la falta ya se habría configurado de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Por tanto la no recepción de dicho documento no exime de responsabilidad al recurrente Oscar Teobaldo Rojas Camacho;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes, mediante el Informe N° 04-2012-CPAD-MED, considera que debe declararse infundado el recurso de revisión interpuesto por Oscar Teobaldo Rojas Camacho contra la Resolución Directoral Regional N° 003656-2010-DRELM;

Que, en virtud a los fundamentos expuestos el recurrente incurrió en las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y el literal a) del artículo 44 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Oscar Teobaldo Rojas Camacho contra la Resolución Directoral Regional N° 003656-2010-DRELM, emitido por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación